RESOLUCIÓN No. (17 ENE. 2020) 000169

"Por la cual establecen medidas sanitarias en puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo para prevenir la introducción y propagación de la Peste Porcina Africana en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones."

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.13.1.4.2 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4765 de 2008 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de velar por la sanidad animal agropecuaria del país, para lo cual debe tomar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, y la prevención de introducción y propagación de enfermedades y/o plagas que afecten o la puedan afectar.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF, permite que los países Miembros de la OMC ejerzan su derecho a proteger la salud y la vida de las personas y los animales, así como la preservación y la sanidad de los productos pecuarios y proteger la agroindustria.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es el encargado de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Subgerencia de Protección Fronteriza del ICA, es la encargada de ejercer como primera barrera sanitaria, evitando el ingreso de enfermedades y plagas que pongan en riesgo el estatus sanitario del país, la producción agropecuaria y la salud pública.

Que la prevención y control en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, tiene como propósito contribuir a mantener la sanidad animal y la inocuidad, gestionando los riesgos físicos, químicos y microbiológicos y de esta manera proteger la industria pecuaria y la salud de los consumidores, atendiendo criterios de riesgo y de reducción de patógenos.

RESOLUCIÓN No. (17 ENE. 2020) 060469

"Por la cual establecen medidas sanitarias en puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo para prevenir la introducción y propagación de la Peste Porcina Africana en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones."

Que la peste Porcina Africana es una enfermedad exótica para nuestro país y el continente americano, altamente contagiosa y de alta virulencia que afecta principalmente los cerdos domésticos, los cerdos silvestres, jabalíes y pecaríes.

Que se hace necesario por parte del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, como autoridad sanitaria, prevenir el riesgo de introducción de la Peste Porcina Africana al territorio nacional como una medida de precaución para mantener el estatus sanitario, evitando la introducción de enfermedades exóticas que pueden afectar a la producción porcícola.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal –OIE- ha notificado la presencia de Peste Porcina Africana – PPA en los países Asiáticos de: China, Mongolia, Laos, Cambodia, Taiwan, Vietnam, Corea del Sur, Corea del Norte, Myanmar, Filipinas y Timor Oriental; así como en el continente Africano en las Repúblicas de Chad, Zimbabwe, Sudáfrica, Kenia y Costa de Marfil y; en el continente Europeo en Rumania, Bélgica, Hungría, Letonia, Polonia, Ucrania, Bulgaria, Rusia, Moldavia, Eslovaquia y Serbia, situación que constituye un riesgo para la producción agropecuaria del país y del continente americano, por riesgo de ingreso de material contaminado desde dichos orígenes.

Que de acuerdo a estudios de referentes internacionales, el mayor riesgo de introducción del virus de la Peste Porcina Africana lo constituye el ingreso de pasajeros internacionales por puertos y aeropuertos con la introducción de carne de cerdo y sus derivados cárnicos contaminados con este virus, ingresados a los países como equipaje acompañado. Así mismo, los envíos de este tipo de material por servicio de mensajería internacional, constituyen otro mecanismo de posible riesgo de introducción del virus a un territorio.

Que en reunión de expertos en Peste Porcina Africana realizada por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, en el marco mundial para el control progresivo de las enfermedades transfronterizas de los animales, se recomendó identificar las vías potenciales de ingreso del virus del PPA, evaluar el riesgo y establecer métodos adecuados para la gestión de éste, en base a criterios de priorización.

Que en este sentido se hace necesario establecer una medida de urgencia para prevenir la introducción del virus de la Peste Porcina Africana por los medios anteriormente descritos, razón por la cual, en cumplimiento al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se hace

RESOLUCIÓN No. 060469

(17 ENE. 2020)

"Por la cual establecen medidas sanitarias en puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo para prevenir la introducción y propagación de la Peste Porcina Africana en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones."

necesaria la intervención de la autoridad sanitaria para establecer procedimientos que reduzcan el riesgo en pro de la sanidad animal del país.

Que es importante la participación de los concesionarios que operan los puertos y aeropuertos del país, así como de las empresas, entidades y demás agentes responsables de las operaciones de comercio, para la aplicación y cumplimiento de las medidas que prevengan la introducción de la Peste Porcina Africana en el territorio nacional.

Que el ICA mediante la Resolución 3865 de 2005, estableció los requisitos para la excepción de Documentos Zoosanitario de Importación –DZI- de productos y subproductos que ingresen como equipaje acompañado; sin embargo la Decisión Andina 737 del 4 de junio de 2010 "Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos" y la Resolución de la Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones 1153 del 13 de marzo de 2008 "Norma sobre categorías de riesgo sanitario, para el comercio intrasubregional y con países terceros", definió el nivel de riesgo de los productos establecidos en dicha resolución, razón por la cual la Resolución 3865 de 2005, pierde efecto con relación a estas normas supranacionales, haciendo necesaria su derogatoria.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesario por parte del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA como Autoridad Sanitaria, establecer medidas sanitarias para prevenir el riesgo de introducción de la Peste Porcina Africana al territorio Nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO.- Establecer medidas sanitarias en puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo para prevenir la introducción de la Peste Porcina Africana en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán aplicables a todas las personas naturales que ingresen al territorio nacional en condición de viajero, pasajero o tripulante, productos de origen animal para consumo humano de la especie porcina, así como a las empresas, entidades y demás agentes

RESOLUCIÓN No.
(17 ENE. 2020) 060469

"Por la cual establecen medidas sanitarias en puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo para prevenir la introducción y propagación de la Peste Porcina Africana en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones."

incluyendo los servicios de mensajería internacional, involucrados de manera directa o indirecta en este proceso.

ARTÍCULO 3. PRODUCTOS OBJETO DE DECOMISO.- Los productos cárnicos y derivados cárnicos de cerdo para consumo humano, ingresados a Colombia como equipaje acompañado de viajeros que provengan directamente o por escala de países que hayan notificado la presencia de Peste Porcina Africana, así como los detectados por mensajería internacional, deben ser retenidos y decomisados por el ICA al ingreso en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

Parágrafo. Los productos objeto de la presente medida, serán retenidos y posteriormente decomisados para su destrucción en el menor término posible, conforme con los procedimientos establecidos por el ICA, con el único fin de evitar el riesgo de introducción del virus de la PPA.

ARTÍCULO 4.- PERFILAMIENTO. - Los pasajeros internacionales que ingresen al territorio nacional a través de aeronaves en vuelos directos o con escala, así como en buques procedentes de Asia, África y Europa, serán priorizados para los procesos de verificación e inspección de equipajes.

Parágrafo Primero. Los pasajeros provenientes de países donde se registren notificaciones de la enfermedad de Peste Porcina Africana, serán objetos de un estricto control del equipaje acompañado.

ARTÍCULO 5.- ESTATUS SANITARIO.- Mientras el estatus sanitario del(os) país(es) de origen donde se hayan registrado brotes de PPA, no haya sido restablecido y tenga el respectivo reconocimiento por parte de la OIE, el ingreso de productos y subproductos como equipaje acompañado o por servicio de mensajería internacional, se deberá cumplir con las condiciones sanitarias definidas por el ICA contempladas en la presente norma.

ARTÍCULO 6.- DISPOSICION DE BASURAS DE AERONAVES Y BUQUES INTERNACIONALES.- Los operadores de aeropuertos internacionales así como las empresas portuarias en el territorio nacional, deberán garantizar que los alimentos y demás elementos considerados como desechos o basuras que resulten de los viajes internacionales, tengan un manejo de recolección y disposición final que garantice la destrucción de los mismos, a través de procesos de incineración o manejo de residuos peligrosos.

RESOLUCIÓN No. (17 ENE. 2020) 060469

"Por la cual establecen medidas sanitarias en puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo para prevenir la introducción y propagación de la Peste Porcina Africana en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 7.- SANCIONES.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o aquella que la sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria y fitosanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 3865 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá - D.C., a los 17 ENE. 2020

DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Elaboró: Boris Marcelo Cepeda Hernández – Dirección Técnica de Cuarentena
Adriano Fontecha Herreño – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Francisco Javier Osorio Martinez – Dirección Técnica de Cuarentena
Diego Ricardo Rojas Morea – Subgerente de Protección Fronteriza
Francisco Javier Osorio Martinez – Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)
Gerencia General